

# Asamblea Nacional

Sesión del día 18 de Enero de 1920

Primera hora

Octavo número

Presidencia del Señor Dr. Don Carlos Fariña

Se instaló la sesión con asistencia de los Señores:

ARCHIVO

- |                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| Arellano,       | Covatta Benjamín,  |
| Aguilar Rafael, | Covatta Alejandro, |
| Andrade,        | Díaz,              |
| Ayora,          | Echeverría,        |
| Braun,          | Guillén,           |
| Borja,          | Hidalgo,           |
| Buenos,         | Julián José P.,    |
| Casal,          | Julián Pedreros,   |
| Cárdenas,       | Lombardi,          |
| Cisneros,       | Montalvo,          |
| Calero,         | Monge Celso,       |
| Cuervo Agustín, | Naranjo Juan P.,   |

# Asamblea Nacional

Palacio Jiré,  
Puyo,  
Tajumbó,  
Plaza Iglesias,  
Román,  
Angel,  
Romero Cordero,  
Seisano,  
Stopper,  
Fariña,  
Miquillas,  
Melo,  
Valdez,

Mein y  
Yépez.

Leída el acta de la sesión anterior, que aprobada.

En seguida el Sr. Stopper pidió que se ofició al Sr. Ministro de Justicia a fin de que informe si el contrato con la Sociedad de Crédito Público había sido resuelto, y si esta Sociedad adelantaba algo al Fisco.

Además el mismo Sr. Diputado hizo presente que deseaba que la Comisión encargada de estudiar todos los relativos al contrato para la construcción de la CA. de Guayaquil presentara cuanto antes su informe.

El Señor Presidente dispuso que se pasara el oficio que había solicitado el Señor Stopper y ven cuanto a lo siguiente, indicó que la Comisión respectiva presentara su informe a la brevedad posible, para satisfacer así

Enero 13 de 1907

la deso de la Cámara

Entonces el Señor Serrano observó que no estaba todavía designada la Comisión antedicha y que se permitiera indicar, para que la presidiera al Dr. Vela, en cuyo poder se encontraba el expediente de papeles.

El Dr. Vela dijo:

"Yo he pedido al respecto que se solicite informe al Señor Gobernador del Guayas, sobre este particular aunque es que no informará y también que se nombre una Comisión para que estudie estos puntos. Por otro lado, del acuerdo que no tengo ningunos papeles en mi poder."

El Señor Presidente manifestó que procedería a la designación pedida si no encontraba oposición de parte de la Asamblea.

ARCHIVO

El Señor Stojer expresó que esta era una simple cuestión reglamentaria y que el Sr. Presidente, sin consultar a la Cámara, podía designar la Comisión. Además el mismo Señor Diputado, pidió que se solicitara del Ministerio respecto a que exija al Gobernador del Guayas el informe sobre el valor de la parte correspondiente de la Asamblea de Guayaquil.

El Señor Presidente designó

# Asamblea Nacional

á los Señores Dr. Vela, Romeo Cordes y Mo-  
pper para que formaran la Comisión  
la la que se había reunido el Señor Sena-  
m

Estos es pidió lectura de este Proyecto:  
Ocho continúo el D.º.

La Asamblea Nacional  
de la  
República del Ecuador

Decreta  
Artículo Primero

Facúltase al Poder Ejecutivo  
para cobrar un impuesto de seis hasta nueve  
centavos sobre cada kilogramo de agua que se  
exporte por los puertos de la República

Este impuesto, dentro de los  
límites fijados lo aumentará el Poder Ejecuti-  
vo anualmente y de una manera gradual, á  
razón de un centavo más por cada kilogramo  
en cada año.

Artículo segundo.

Autorízase al Poder Ejecutivo  
para contratar la recaudación de este impuesto ó  
para verificarla por arrendamiento; en este último ca-  
so, la base para el remate será la de cinco

ENERO 18 DE 1907

mil sueros por cada centaro que grave el his-  
topramo de agua.

Artículo tercero

El Artículo de la Ley de Aduanas en la parte  
que se refiere á los derechos de exportación de  
la Fagua dice: "Excepcionalmente. - Seis á nueve cents-  
mos, según el Decreto Legislativo de . . . . . 1907"

Artículo cuarto

El Poder Ejecutivo celebrará un convenio con la Repú-  
blica de Colombia y el Extranjero á fin de que el im-  
puesto de que habla el presente Decreto, no pon-  
ga en situación desventajosa la fagua nacional,  
con respecto á la de los otros países

Artículo quinto

Quedan derogados los Decretos y leyes que exis-  
ten en la parte que se opongan á lo dispu-  
sto en el presente Decreto.

Artículo sexto

Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Mayo  
del presente año. Si el Gobierno lo declarara inconsti-  
tucional sino llegare al convenio con las Repúblicas  
de Colombia y el Extranjero de que habla el artícu-  
lo Cuarto. Quedando por consecuencia sub-  
sistentes los Decretos actuales. - Dado en  
Bogotá, Enero 17 de 1907. - Juan H. Cordero. - J.  
Romero Cordero. - Jorge Masera. - Pedro Valle-  
jo. - J. D. Roberto R. - Rafael Aguilar.  
Jesús B. Heredia. - J. Román. - León  
B. Salazar. - Emilio Aguillas.

# Asamblea Nacional

Leído, y puesto en pri-  
mera discusión el antedicho Proyecto, el  
Señor Stapper dijo:

"Este Proyecto trata de es-  
tablecer un monopolio. Señor y llamo  
la atención de la Asamblea para qe  
lo rechace en primera discusión!"

El Señor Serrano.

No sé el objeto que se han propuesto los  
Señores autores del Proyecto, al introducir  
la idea de un remate, precisamente cuando  
sabemos que una de las casas de Co-  
mercio de Guayaquil está interesada en  
el asunto y ha ofrecido al Gobierno una  
gran cantidad. Yo me estaré por el re-  
mate.

El Señor Intriago J. Ros

Xos. — Estoy al corriente del negocio que se  
ha propuesto hacer la casa de Guayaquil  
a que se ha referido el Señor Serrano y  
también creo que no se trata sino  
de un monopolio por demás odioso. Yo  
seguiré para mí que los impuestos sobre la  
Almusal y sobre cualquier otro artículo de  
deber ser recaudados directamente por el  
Fisco y que jamás debe autorizarse el  
remate.

El Señor Crespo pidió la

lectura del artículo segundo del Proyecto, y  
leído dijo:

"El artículo que se ha leído  
tiene dos partes, una de las cuales dice

67

Enero 18 de 1907

que se fija como base para remate la cantidad de cien mil sucos; por consiguiente, es natural creer que sobre esta base puede subir mucho. En segundo lugar, este es un artículo cuyo valor ha subido más bien que bajado en los mercados extranjeros. Además para poner en práctica este Proyecto claro está que se debe consultar la Convención Nacional y primeramente se ha de ver si se llega a un convenio con Colombia y el Fisco. Este mismo entendió la Legislatura Colombiana el año 1904. facultó al Ejecutivo para que impusiera el mismo gravamen que en el Ecuador. Esta dada ya mi explicación.

El Señor J. Intiergo.

Es preciso que conste la condición, de que primero haya el convenio con Colombia, pues en tal caso yo no llegaría a oponerme siempre que también se cobre directamente por el Fisco, porque de lo contrario no habría necesidad de los empleados que para el objeto tiene la Nación. Por tanto, yo no estoy de acuerdo con el Sr. Trevisño en que lo más conveniente para la Nación sea rematar sus rentas.

El Señor Trevisño.

Es probable que al autorizar el remate, se presentaran muchos interesados y de ellos reportaría ventajas al Fisco. En cuanto a la condición de que se veja primeramente el convenio, sírvase leer Sr. Secretario el artículo pertinente. — Se leyó. — Queda pues, suficientemente contestado el argu-

# Asamblea Nacional

mentos del Señor Intiago: si se llega á celebrar el convenio, que es la condición sine qua non, queda inexistente el aumento del impuesto.

Por lo demás, repito que el precio de la agua ha subido en los mercados extranjeros, y por lo mismo, dicho artículo produce el aumento de impuesto.

El Señor Intiago J. — Aquello de que haya subido el precio de la agua en los mercados de Europa, no es razón para gravarla tanto, porque entonces quizás podríamos bajar lo mismo con el cacao, que en su principio se vendía á \$18 y \$20. No es tanto, pues, de una baja repentina de la agua, Señor Presidente. Además la Provincia de Manabí es la que produce en mayor escala este artículo y gravarlo sería perjudicial á esa provincia; pues donde sube su precio, quizá disminuiría la exportación. Cuando más estaría bien el cacao en la cantidad indicada de cuates ó seis centavos, por ejemplo.

El Señor Treviño. — El Señor Intiago sabe tanto como yo que el alza al precio del cacao es necesariamente racional; que es debida á la escasez del producto, precisamente en la época de cumplir muchos compromisos que se han llegado á contraer con Europa; pero en cuanto á la agua, no sucede lo mismo, pues su obligación se man



69

Enero 18 de 1907

tiene en el mismo estado y no porque suba algo el encuestito, dejaban de fabricarse jamás los bellísimos botones de agua; que tanto usamos, tanto más cuantos que son contados los países que pueden suministrar este artículo.

El Señor Romero Cor-

dero. El comercio se halla en condiciones completamente distintas de las relativas a la agua; pues mientras esta es producida solo de determinados países, el agua se produce en muchos países de América sin contar con el que se obtiene también en el África. Vista pues la diferencia en la producción de uno y otro artículo, bien puede desaparecer el exceso del Fisco Indígena, de que baje el precio. Basta decir, para confirmar mis dos acertos, que ya en el Congreso del año pasado se subió algo el deber sobre la agua, y por consecuencia también subió el precio de la misma lo que prueba que es un artículo que bien puede ser objeto de rameras de esta clase. La idea del remate no me interesa mucho, y si he consentido que conste en el Proyecto, se debe a que de ello puede reportar ventajas al Fisco; mas si les parece inaceptable puede desaparecer porque el Fisco en sus grandes apuros podría emitir papales adelantados para conseguir dinero. En cuanto al convenio con Colombia, nada está que él es una porción del Proyecto, y si no llegara a realizarse, claro está no tendría efecto el aumento. Además se le podría facultar al Ejecutivo para que aumente poco a poco el impuesto hasta una cantidad determinada, para el

# Asamblea Nacional

caso problemático de que una alza repenti-  
na pudiera ocasionar una baja en el  
precio del artículo

El Señor Santiago B. —  
Cree que el impuesto puede depositarse  
siempre que el Gobierno de Colombia se  
ponga de acuerdo con el nuestro, puesto  
que los dos países son los únicos productores  
del artículo. En cuanto al remate  
cientos no está de acuerdo con mis  
El Colegio, por que si el Gobierno, en  
efecto, autorizara por un estado de pe-  
nuria, no vesede el remedio aplicable,  
supuesto que nada se haría con alivio  
su situación por el momento y mas  
bien perdería bastante en beneficio de los  
rematistas que llegarían a ganar hasta  
un ciento por ciento. Además resulta  
que de las dos casas que hay en el  
Ecuador que negocian con este artículo, es  
la la del Guayaquil ejerce la presión en  
el mercado. Por cuanto la casa de  
Chapabi no toma parte en el remate.  
Así, pues, si se pretende subir el im-  
puesto, nada mas natural que lo recande  
el Fisco, sin dar cabida ni por un  
momento al remate, por cuanto este es  
contrario á todo principio económico. Si  
los Señores autores del Proyecto comien-  
zan conmigo, yo proponía que se elimine  
el remate, porque es lo único que  
me hace retroceder en la idea de apo-  
yar el Proyecto.

El Señor Romero C. —

71  
Enero 13 de 1907

Yo no he de insistir en el remate, pues la idea de este no se basa sino en la esperanza de que, colocados frente á frente los dos i más interesados, su competencia sea de ventajas al Fisco; pero si este es motivo para que el Proyecto sea rechazado, no tengo inconveniente en aceptar la indicación del Señor Indriago.

Biblioteca de la Función Pública  
El Sr. Corderas. —  
Soy enemigo de los remates. Con la experiencia de lo que sucede en los Provinciales y Municipales desearía que una Comisión de estos Cuerpos se encargue de formular un Proyecto por el cual el Ejecutivo pueda contratar con una Compañía para que ésta se entienda en la recaudación de los impuestos.

Los autores del Proyecto aceptaron la indicación del Señor Indriago Federico de que se eliminara del Proyecto el artículo relativo á remate

ARCHIVO  
Cerrada la discusión el Sr. Dela dijo

El propósito de la ley, recueto que este artículo fue motivo de grandes discusiones, cuando desde los Congresos de 1902 se le quiso gravar; y al examen al que se hizo abierta oposición, á pesar que fue el mismo Ministro Señor Bana el que sostuvo el Proyecto ante las Cámaras. Al más de la oposición que se notó en éstas, el Señor

# Asamblea Nacional

Cónsul de Hamburgo también rogaba en sus comunicaciones á los Congressos que no se aumentase el gravamen. Por esta idea se tenía en cuenta en ese tiempo, la gran existencia de agua que tenía el Señor Obispo en una casa Alemana. Además el Señor Franco y no recuerdo cual otro Senador, me hicieron notar aquí que la agua era el artículo con que comerciaba la gente pobre de Manabí y Esmeraldas; resultando que el gravar la agua cosa pesada grandes perjuicios para esa gente. De todo esto puede hablar también el Señor Cuervo, para confirmar mi razonamiento.

El Señor Serrano. —

Ma que se ha pronunciado mi nombre de los decir que es cierto que en los Congressos anteriores trabajaba la casa de Obispo en el sentido de aumentar dos ó tres centavos más á la explotación de la agua, porque tenía un enorme cargamento de ese artículo en Hamburgo, mas, de este tiempo acá, la situación ha variado: toda la existencia la ha vendido, y hoy se encuentra el Señor Obispo en iguales circunstancias que los demás Comerciantes. Bien puede pues gravarse el artículo conforme el Proyecto; pero eso sí, no aceptará el señale por ser este de hoy en hoy contrario á los principios de economía Política.

El Señor Presidente me

Enero 18 de 1907

manifestó que estaba cerrada la discusión y preguntó si el Proyecto pasaba a 2ª lectura. Formada la votación, pasó a segunda.

Hicieron constar sus votos negativos al Proyecto los Señores:

Biblioteca de la Función Legislativa  
Stojper,  
Baja,  
Vela,  
Casal,  
Yubirgo Sr. D.,  
Salas Sr. y  
Weir.

El Señor Stojper dijo:

Las mismas causas que han motivado el alza del cacao, han contribuido también para el alza de la tagua; es decir, la escasez de producción; téngase en cuenta que en la Costa tataría hay inmensos bosques y capotales, prohibido su corte que continúan así por un impuesto tan prohibido. En fin, que como está el caso que toda la Diputación de Magabi, Sr. Piro, el Guayas, Esmeraldas y El Oro se han opuesto firmemente a la alza de impuestos.

El Señor Esteyes. — Que como que miembro de la Diputación de El Oro no han vacilado en dar su voto por el Proyecto.

# Asamblea Nacional

El Señor Dr. Alvarez. — Quiero que conde mi voto negativo porque la mayoría siempre votamos a la minoría y si el Sr. Senador está por el impuesto, en cambio el Sr. Rojas y el que halla lo reprobamos.

El Señor Cevallos A. — Si hemos aprobado el Proyecto es porque los cuernos ventajosos y porque en el segundo debate se puede haber más luz opinando también porque la reprobación sea directa.

El Sr. Sela. — Yo voy que este Proyecto va a beneficiar a ciertas casas exportadoras, siento por esto mi voto negativo.

En seguida se leyó este informe:

ARCHIVO

# Convención Nacional

El pliego de reformas  
acompañado por la Comisión fue el  
siguiente:

## Reformas

### Ley de Aduanas

### Aduananzas

Artículo segundo. - Aquí  
quese al final "Manglar Alto"

Artículo tercero. - Aquí  
quese al final "Chanos y Zapotillo"

Artículo quinto. - Supri-  
mase "por ser del Canal"

Artículo doce. - Suprima  
se "Inspector de Aduanas"

Artículo trece. - Sustitú-  
yase las palabras "Inspector" con "Administrador  
de Aduanas de Guayaquil"

Artículo catorce. - Supri-  
mase "Secretario de la Inspección"

Artículo quince. - Alti-  
tución cuarta. - Cambiase las palabras

Enero 18 de 1907

"bulto pequeño", con "mercaderías solicitadas".

Atribución quinta. — Después de "abonda", añáguese: "aunque no sea comerciante".

Atribución novena. — Después de la palabra "comerciante", añáguese "o garante".

Atribución catorce. — Cambiense la primera parte por lo que sigue: "Obligar a los Vistas y Embudo Almacenes a que procedan al Inmediato aforo y despacho de los pequeños, según el orden de Presentación de éstos".

Agreguense las siguientes atribuciones más:

Diez y tres. — Tomar las medidas que considere más oportunas para que sea favorable cualquier buque que dentro del puerto o a su inmediación, se halla en inminente peligro y permitir que se ejecute la descarga y embarque del modo más conveniente sin sujeción a límite de ninguna especie pero adoptando cuantas precauciones fueran precisas.

Diez y cuatro. — Atender las dificultades que se ocasionan al tiempo de los despachos, bien sea sobre aforo, Estificación de las mercaderías, roturas, averías, mermas, liquidación; o sobre cualquier otra causa que se alegue, o solicitud que se interponga.

Diez y cinco. — Exigir del Capitán o consignatario del buque la ex-



# Asamblea Nacional

plificación computada respecto de las diferentes  
cargas que hubieran tenido la carga de  
sombreada y el ítem sobroto.

Veinte y seis. — Formular un  
libro en que copiarán todos los manifiestos  
por mayor anotando en él las observa-  
ciones respecto á la recepción de la carga  
que haya fuerda en su conocimiento del  
Guerra Almacenes.

En este libro dará salida lis-  
tamente á las mercancías que se piden  
ó reembarsen.

Veintiocho. — Comparar  
los Balances que presenten los Guerra  
almacenes con los de la oficina de computa-  
ción; y en caso de no encontrarse confor-  
mes, resolver lo conveniente.

Veintinueve. — Responder  
las consultas que le hicieren los Admini-  
stradores de las demás Aduanas y otros em-  
pleados, y en caso de dudar, elevar en su  
informe al Ministro de Hacienda para  
su resolución.

Treinta. — Formular el  
Reglamento del servicio interior de las Adu-  
nas y presentarlo al Poder Ejecutivo.

Treinta y uno. — Vi-  
gilar los trabajos de la Estadística Comercial  
y elevar al Ministro de Hacienda los infor-  
mes y datos de ella. A este efecto, los  
Administradores de las demás Aduanas e

79

Enero 18 de 1907

levarán sus informes al de la Aduana de Guayaquil, á su vez, y con vista de los informes y datos pertinentes, elevará al Gobierno, hasta el quince de Junio de este año, una exposición general del movimiento del Comercio para que sea incluido en la Memoria que presentará al Congreso el Ministro del ramo.

Archivo de la Función Pública

Cincuenta y dos. — Mantener abiertos y recomenzar ya á bordo de los buques, ya en los almacenes de la Aduana, los libros de mercancías, cuando haya sospechas de fraude. Esta operación la ejecutará el Administrador con auxilio del Guarda almacenes ó del que haga sus veces, de un Visitador y del Comisario de las mercancías, dejando en una acta constancia de lo obrado.

Cincuenta y tres. — Ordenar al Resguardo, cuando lo creyere conveniente que pase revista extraordinaria á los buques mercantes.

ARCHIVO

Cincuenta y cuatro. — Determinar que los empleados de la Aduana de Guayaquil, de confianza, por su probidad y esmero, pasen á las demás Aduanas á prestar sus servicios, cuando para la mejor marcha y organización de esas oficinas lo estime conveniente, y

Cincuenta y cinco. — Con los datos de la oficina de Guayaquil y los que remitan las demás Aduanas, formar

# Convención Nacional

un libro para confrontar las existencias de mercancías de cada una de ellas, al fin de cada año."

## Artículo diez y seis.

Agregar una atribución que diga: "Que sea como Secretario en los juicios verbales y sumarios que compare el Administrador, á excepción de los de comerciantes."

## Artículo diez y siete.

Agregar una atribución que diga: "Mandar verbal y sumariamente las quejas de los comerciantes contra los empleados de Aduana por falta en el desempeño de sus deberes, imponiendo la multa que la ley señale, en los casos justificados."

En el número catorce; sustituir las palabras "Inspección de Aduanas de Guayaquil".

## Agregar una atribución que diga:

"Eleva al Administrador de la Aduana de Guayaquil los informes y datos que sean necesarios para que este pueda, á su vez, elevar el informe anual á que se refieren sus atribuciones"

## Artículo veinte y cuatro.

Número primero: Después de las palabras "fiscales y municipales" agregarse las siguientes: "que lo pagará inmediatamente"

81

Enero 18 de 1907

Número segundo: — Agregar lo que sigue: "por esta vez no podrán aumentarse las sumas que se requieren, á juicio del Administrador"

Número octavo. — Agregar después de la palabra "total" las siguientes: "y parte de"

Número noveno. — Agregar al final "hacer lo mismo en los casos de desperfectos se notaren en los depósitos de su cargo, para que se pueda establecer responsabilidad."

Artículo veintey cinco. — Agregar al final del artículo: "los jiraderos formarán parte de la cuadrilla de Muelle".

Artículo treinta. — Agregar al final "cuando hubieren que su contenido no está completo — excepción hecha de los artículos sujetos á medida — pedirá al interesado la factura original respectiva y hará un inventario de la existente, anotando en el pedido lo que faltare, dando aviso en el pedimento de veintinueve horas al Administrador."

Artículo treinta y dos. — Agregar al final del artículo "y dadas al Encargado inmediatamente cuando lo solicite, la pesa, después de que haya deshecho cualquier bulto"

# Asamblea Nacional

Artículo treinta y ocho. —  
Atribución tercera: después de la pa-  
labra "liquidati", agreguense las siguientes:  
"y cualquier otro documento para su cobro,  
que le pase el Administrador"

Atribución quinta. —  
Después de la palabra "ley" agreguense  
"y más cuentas", y a la misma atribución  
quinta, al final, agreguense un inciso que  
diga: "Si el Colector no hubiere ejercido  
la proactiva a cargo de un deudo después  
de treinta días de vencida una liquida-  
ción, será la responsabilidad del ga-  
rante por el valor de los derechos aforados"

Artículo cuarenta y cuatro  
— Al inciso segundo agreguense: "Cuan-  
do la factura Consular esté en términos  
generales y el importador solicite factura-  
ción, el manifiesto será ajustado a la  
nomenclatura si conforme la facturación"

Agregar los siguientes incisos:  
"Poner en conocimiento del Admi-  
nistrador de Aduana por escrito, las irre-  
gularidades que observare en los cobros y en  
las facturas Consulares"

"Procurar disuadir al Admi-  
nistrador nota de los buques que hagan com-  
plicitad un año, para que este pueda dar ex-  
tensos cumplimientos a lo que dispone el artí-  
culo pertinente de esta Ley"

Enero 18 de 1907

Artículo noventa y siete.

Agregarle las siguientes palabras: "las cuales serán corregidas con multas impuestas por el Administrador, en menudeo a la suspensión del sueldo de un día de trabajo o con la suspensión, de acuerdo con lo que estatuye la ley."

Agregar los siguientes artículos:

"Artículo... — Los empleados de Odrana que por cualquier causa estén inhabilitados para desempeñar su puesto, serán subrogados por el inmediato inferior."

"Artículo... — Las direcciones de Muelles estarán bajo la dependencia de las Administraciones de Odrana. Las atribuciones y deberes de los empleados serán los que determinen los reglamentos respectivos."

Artículo cincuenta. En su inciso primero. Suprimanse las palabras: "y del Vista que practicó el vapor sobre el cual pesa el reclamo, el que no tendrá efecto."

Inciso segundo. — Suprimanse las palabras: "y del Vista que aplicó el vapor" por: "del Vista que será indicado por el Administrador del Odrana."

Agréguense estos dos incisos:

"Este Juicio servirá de Tribunal de

# Convención Nacional

Apelación al Comercio en las sentencias que ex-  
pidieren en su contra los Administradores de  
Aduana

Las atribuciones del Juro son:  
confirmar, reformar, i revocar las Sentencias  
de los Administradores de Aduanas, en lo que  
se refiere tanto á la aplicación de aforos, como  
á las liquidaciones y aplicación de penas

Artículo 51. Inciso tercero  
Después de la palabra "civil" añáquese "i  
Juz Civil, si no hubiere el primero"

Artículo 52. Inciso tercero.  
Después de la palabra "ultimas" añáquese "  
También enviara una copia de dichas prescrip-  
ciones á las Cámaras de Comercio."

Inciso quinto. — Añáquese al  
final: "con su índice respectivo"

Artículo cincuenta y tres.  
Añáquese al final: "el cual será por dupli-  
cado"

Artículos 54, 55, 56, 57, 58,  
59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71,  
72, 73 y 74. Suprimanse, por correspondencia al  
Manual de Aduanas.

Artículo 81. — Sustituyanse  
las palabras finales "la factura consular" con  
"el pedimento" y añáquese: "para ser i sus valo-  
res según suprimidos de la liquidación por"

85

Enero 18 de 1907

se el comerciante i importador y cobrado a él i a los responsables de la Gabela i sobras, segun las prescripciones en los artículos pertinentes de esta ley"

Artículo 82. — Agiéguese al inciso primero: "si el interesado no hubiere manifestado por escrito al Administrador, antes de hacer el pedido, haber en el fin de cobro en dicha Gabela"

Suprimase el inciso 2º

Artículos 85 y 87 substituidos con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley reformativa de 24 de Octubre de 1905. — El 1º es del Arancel —

Artículos 86 y 88. Suprimanse por estar en la ley de Aranceles de Aduana

Artículo 89. Después de "Inscripción Pública" agiéguese "y Obras Públicas" y substituyanse las palabras que siguen a "Cuenta" con las siguientes: "que les corresponden."

Artículo 96. Inciso 4º. Después de la palabra: "tiempo", agiéguese: "que no exceda de dos años"

Artículo 97. — Suprimanse las palabras: "con excepción de los Ministros Diplomáticos extranjeros"

Agiéguese este artículo. —  
Artículo. — Toda mercadería que se



# Asamblea Nacional

desembarque sin estar manifestada por mayor á excepción hecha de los equipajes estra en sus propios fustes, salvo los casos previstos por esta ley.

Agréguese este artículo.

Artículo . . . . El dueño de las mercancías una vez que las haya recibido de la Aduana deberá otorgar al Guata-almacenes un recibo en que conste detalladamente los bultos recibidos y su contenido, el nombre y fecha de la Llegada de la Nave. Este recibo tendrá plena fuerza en los casos de reclamos.

Artículo 101. — Agéguese un inciso que diga: "Si no hubiere recibido parte alguna de las mercancías á que se refiere la liquidación u otros documentos de Aduana, no será obligado al pago de derechos algunos. Si solo hubiere recibido una parte de las mercancías, no estará obligado al pago de los derechos sino en la parte correspondiente á lo recibido."

Artículo 109 al 114 inclusive. Suprimanse por estar comprendidas en el A-ancel de Aduanas.

Artículo 115 Inciso 1º. — Agreguese al final: "ó su Agente"

Artículo 117. — Al final de la primera frase, después de la palabra "embarcadores", agéguese: "junto con una lista suscrita por el mismo Comisario en que conste detalladamente bajo su

Enero 18 de 1907

garantía y responsabilidad, que tal lista contiene la relación exacta de la carga completa que haya sido embarcada en el puerto.

En la segunda frase después de la palabra "comercio", añáguese: "y la lista referida" y después de "Atenta D<sup>a</sup>", póngase: "Comercio". La última frase, suprimase y póngase la que sigue: "Siempre que en esta constare mayor cantidad de carga que en las guías si que hubieran sido emitidos por las cuales los embarcadores no hubieren presentado guía alguna, que se compruebe que el buque haya recibido carga que no conste ni en el Comercio ni en la lista presentada por el consignatario, se entablará inmediatamente el Juicio de contrabando contra los responsables, aplicándose las penas del caso. El tiempo del delito será el Comercio, y a falta de este, cualquier otro documento o prueba que establezca el hecho de haberse efectuado el embarque."

Artículo 128. — Al final añáguese: "Cargas y Zapichos"

Artículo 131. — Frase 2<sup>a</sup>: — Después de las palabras "Autoridad Política" añáguese: "o primera Autoridad Civil"

Artículo 132. — Sustituyan se las palabras "cien sueros" con "cientos mil sueros".

# Convención Nacional

Artículo 135. — Suprimase, por correspondencia y estas en la Ley de Arancel de Armas.

Artículo 137. — En el número primero del segundo inciso, en vez de "manifesto", póngase: "antes y después de Capitán", añáguese: "armador de toda". En el número (c) inciso 2º, en vez de "legalizada por el", póngase: "del", y añáguese: "legalizada por el Comandante Intendente o quien haga sus veces, si dicha operación se hubiere hecho en puertos extranjeros".

Añáguese un número que diga: "el manifesto por mayor de la carga que contiene el buque y contenido que allí que los armamentos".

Inciso último: en vez de: "en caso de que el Capitán", póngase: "en caso de que algún Capitán", y en vez de "sines", póngase "siniendo á quinientos sures, según la importancia del caso, y á juicio del Administrador de Armas", y en la misma frase, añáguese al final: "plazo que no pasará de veinte días".

Artículo 138. — En vez de este artículo, póngase el siguiente.

Artículo . . . . El Capitán del buque no presentase estos papeles ó parte de ellos, el Capitán del Puerto, lo pondrá en conocimiento del Administrador de Armas, quien le impondrá una multa de

89

Enero 15 de 1907

cinuenta á quinientos sucos, según la  
cantidad del caso, multa que será satisfe-  
cha por el Agente ó Consignatario.

Si solo hubiere deficien-  
cia ó incertidumbres en los papeles del mar,  
impondrá el Capitán del Puerto al del bu-  
que, una multa de veinte á doscientos su-  
cos; la que será también satisfecha por  
el Agente ó Consignatario.

Si el Capitán del buque  
su Agente ó Consignatario presenta fianza  
precaria ó satisfacción del Administra-  
dor de Aduana, para la presentación de los  
documentos en un plazo no mayor de noventa  
días, se le permitirá la descarga; pero si  
no lo hiciera en el preterrito término de cui-  
renta y ocho horas, el Capitán del Puerto  
mandará levar ancla, debiendo prestarle  
la autoridad política y militar todo el apo-  
yo necesario para hacerse respetar.

Si hubiere diferencia entre  
el número de bultos que conste en el manifes-  
to presentado por el Capitán y el de los  
bultos correspondientes, el Capitán del buque  
dará explicaciones al Administrador de la  
Aduana, quien le concederá un plazo pro-  
dicial para entregarlos. Si no los entregara  
en el plazo concedido, y porque se han des-  
amitido, pagará el valor de los derechos liqui-  
dados por cálculos aproximados.

Al conceder el plazo de  
entregar los bultos, el Administrador de Aduana  
exigirá la fianza de dos personas de seso

# Convención Nacional

responsabilidad para el pago de los derechos referidos

Si hubiera diferencia de más entre el número de bultos que conste en el manifiesto por mayor y lo descargado, y si en el plazo de treinta días, después de la llegada del buque, comparece el Capitán, Agente o Consignatario que el buque ha dejado por estar, la Aduana se los entregará. Fuera de este plazo, dichos bultos están en Armas.

Si hubiere diferencia de menos entre lo manifestado y descargado el Administrador de Aduana exigirá al Capitán las explicaciones del caso. Se le concederá, previa fianza, un plazo prudencial para entregar los bultos que faltaren. Si no son entregados en el plazo concedido, el Capitán, o, en su defecto, los fiadores pagarán el valor de los derechos que hubieran debido causar dichos bultos, derechos que se calcularán aproximadamente.

Cuando por los bultos que haya entregado en un buque, de los fijados en su manifiesto, se presentaren consignatarios con título legal, el Administrador de Aduana le permitirá al Capitán Agente o Consignatario, con título legal, presentar un manifiesto adicional siempre que no exceda del número de bultos expresados en el o los originales, pagando la multa de un peso por cada bulto que manifieste, sin perjuicio de pagar al Consignatario la multa por falta de manifiesto por menor, a su debido tiempo, si el manifiesto adicional se presentare después de los seis días de la llegada del buque.

91  
Enero 18 de 1907

Artículo 139. Inciso 7º. —

Después de la primera frase, póngase esta:  
"Este documento puede admitirse el Administrador de Aduana hasta por el año, es decir, de Enero a Diciembre".

Artículo 140. Inciso 1º. —

Después de "a los" añáguese: "al mismo buque"

Artículo 142. — Añáguese

un inciso que diga: "Cuanto el cargamento sea de efectos transitorios, podrá efectuarse el traslado al mismo buque".

Artículo 154 al 160 inclusive,

Suprimanse, por ser ya expresamente en la Ley de Arancel de Aduana.

Artículo 165. — Añáguese:

"cebollas y hortalizas"

Artículo 167. — Suprimase

por ser del Arancel.

Artículo 168. — Añáguese: "pa-

gando el derecho de tonelaje sobre la mar".

Artículo 169. — Añáguese:

"pero el Fisco puede hacerla recibir al puerto de la mar con sujeción a las tarifas de las Compañías de barcos"

Artículo 171. — Suprimase,

por ser del Arancel.

# Convención Nacional

Artículo 174. Inciso último:  
en vez de 'manifesto por mayor' póngase  
'manifesto por menor' y añáguese el si-  
guiente inciso:

Practicado el inventario, el Vis-  
ta pasará una nota del contenido al Adminis-  
trador de Aduana y este exigirá del Consignata-  
rio la factura original para conocer la falta.  
Hará valer los derechos que deban corresponder  
a dicha falta y exigirá el pago de ellos al Consig-  
natario de la Aduana, dando al Consignatario del  
bulto un certificado en que conste este hecho, y  
el de haber dicho consignatario pagado los de-  
rechos, para que este pueda demandar al bu-  
que el valor de la mercadería.

Artículo 179. — Suprimase  
por ser del Canal.

Artículo 182. — Añáguese el  
siguiente inciso:

"Si en el cumplimiento de  
este deber, algún comerciante comprobare ante  
el Administrador de la Aduana de Guayaquil, que  
algún Administrador ha permitido a uno de que  
le otro nada, lo suspenderá en el acto y hará  
que con el perjuicio se observe lo que se le  
permitió al más favorecido."

Artículo 185. — En vez de las  
palabras 'aguas, fideos, harinas' etc. etc.  
póngase "artículos alimenticios" o de primera  
necesidad, si llegaren á ser materia de abusos  
& monopolios"

Añáguese los siguientes ve

93

Enero 18 de 1907

Artículos:

Artículo . . . . . El Comercio de importación, Exportación y Navegación es permitido á nacionales y extranjeros, sin más condición que estar matriculados en el Juzgado de Comercio correspondiente al puerto donde intervier negocias. Las matriculas durarán por el año económico y serán vigentes y anotadas por las Cámaras de Comercio de Guayaquil y Quito, las que cobrarán cinco sueldos por cada una, una vez que la vise.

Artículo . . . . . Cuando en las facturas consulares, usaren los Cónsules términos generales y nombres genéricos, el Administrador de Aduana pondrá que el importador haga clasificaciones y determine las clases; y caso de no hacerlo, se las asignará.

Artículo . . . . . Cuando faltare algún bulto de los manifestados por un buque y hubieran transcurrido el plazo que la Administración de Aduana le concedió al Capitán para entregarlo, el Consignatario solicitará de dichos Administradores un certificado en que conste el hecho, así como el haber consignado el Capitán ó su Agente los derechos de Aduana correspondientes.

Con este certificado y haciendo mérito de la constancia de que el bulto estaba dirigido al Consignatario, ó á la orden, por consuegar así en el conocimiento de embargo, demandará ante el Juez de Comercio al Agente del Vapor por el valor del costo del bulto ó bultos que faltaren.

Como prueba del costo se presentará



# Asamblea Nacional

la factura original.

El Administrador dará copia certificada del documento de responsabilidad que dicho Agente haya presentado a la Administración en observancia de las Ordenanzas de Aduana.

Cuando faltare parte de un bulto, el Administrador de Aduana, a petición de la parte interesada, dará un certificado del estado en que fue despachado.

El Consignatario presenta ya entonces la factura para que se ajuste a su valor la falta y este valor será deducido de la liquidación que tenga que pagar el Consignatario. El Administrador de Aduana procederá entonces a cobrar este valor, con más los derechos que debió causar la mercadería perdida, a quien correspondiere.

Artículo . . . . . Toda mercancía excedente, a más del ramero del buque que no se haya declarado en tránsito, será declarada en venta en pública subasta ingresando el valor al Fisco Nacional, como Venta de Aduana.

Artículo . . . . . Esta ley comenzará a regir desde el primer de Abril próximo, quedando derogadas todas las anteriores referentes a disposiciones aduaneras.

Artículo . . . . . El Ministro de Hacienda ordenará esta ley, según

Enero 18 de 1907

para los artículos pertenecientes á esta materia,  
en el orden siguiente:

## Quintos de la República

Entrada, fondeo y salida de buques  
Muelle y depósitos  
Patentes de navegación  
Comercio de cabotaje, costanero y fluvial  
Importación  
Exportación  
Embargos, embarques y reembarques  
Formalidades consulares, reclamos  
Jurados de Aduanas  
Disposiciones comunes.  
Empleados de Aduana;

y cambiarán los números de los artículos, en las citas  
por los que correspondan

Continuó la primera discus-  
sion de las alteraciones á la Tarifa, desde  
la parte que dice á la clase de 100 centavos  
por bulto. La simbla, 4<sup>a</sup> y

ARCHIVO

El Señor Rozmiño dijo:

Yo que se ha repartido los folle-  
tos de Aduanas solo al ala de la derecha,  
dejando á la de la izquierda sin tener que con-  
sultar ni que analizar

El Señor Romero Cordero  
— los folletos que se han repartido son unos  
pocos vejantales mandados por la Cámara de  
Comercio de Guayaquil; pero como no se

# Asamblea Nacional

á ser como de base para la discusión este folleto, sin la ley de Aduanas vigente, hasta consulta sea.

Concluida la lectura y ce  
nada la discusión pasaron las reformas á  
segunda.

En seguida se leyó el pliego  
de reformas á la Ley de Aduanas, que  
manejas arriba Manuscrito.

Puestas las reformas en  
primera discusión el Sr. *Práximo* dijo:  
que en la parte concerniente debía ser  
propuesta una disposición que autorizara al  
Ejecutivo, para llegar á un entendimiento con  
el Gobierno de Colombia, respecto al  
libre cambio de los productos de Colombia  
como cualquiera.

Cerrada la discusión  
pasaron las anteriores reformas á segunda.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea  
*Carlos Hoyak*

97  
Enero 18 de 1907

Secretario  
*[Signature]*

El Secretario,  
*[Signature]*

